



N.S. N°...2.....

Asunción, 19 de febrero de 2026.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director

Dirección de Comunicación

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1832, de fecha 19 de febrero de 2026, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE MINISTROS SUPERINTENDENTES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES”.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República declara que el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control.

En el mismo sentido, el artículo 259 de la Constitución establece que esta máxima instancia ejerce la Superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial -inc. l)- y tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno.

Por ello el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”. En el mismo sentido, el artículo 29, inc. a) de la Ley 879/81 del “Código de Organización Judicial” señala que le corresponde dictar “las Acordadas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial y vigilar el fiel cumplimiento de los mismos”.

De este modo, la Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial. Esta facultad le está conferida por mandato constitucional y legal. En ese sentido, la Acordada N° 464 del 26 de junio del 2007, en su artículo 11, establece que las reglamentaciones de carácter general serán dictadas bajo la forma de Acordadas.

El artículo 27 de la Ley 879/81 del “Código de Organización Judicial” dispone que la Excma. Corte Suprema de Justicia, además de la potestad de juzgar, ejercerá la superintendencia sobre los Tribunales, Juzgados, Auxiliares de Justicia, y en las Circunscripciones Judiciales lo hará a través de los Tribunales de Apelación.



Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



Que la descentralización y distribución territorial en Circunscripciones Judiciales tiene por objetivo permitir un servicio de Justicia accesible a los usuarios de las diferentes poblaciones del país, ello bajo el control y supervisión de la Corte Suprema de Justicia conforme a las disposiciones legales mencionadas.

Por todo ello, la Excma. Corte Suprema de Justicia, en su inacabable labor de asegurar el acceso a una justicia pronta y eficaz en los diferentes puntos del país, en cumplimiento de sus objetivos que buscan mejorar significativamente el servicio de justicia y asegurar la transparencia, entiende que es imprescindible establecer el mecanismo de designación de Superintendentes de las Circunscripciones Judiciales, que garantice rotación, previsibilidad y control.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1º: **ESTABLECER** que en cada Circunscripción Judicial deberán ser designados dos Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia, quienes ejercerán de forma conjunta la superintendencia por un periodo de tres años, conforme lo establecido en los artículos siguientes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2º de esta Acordada.

ART. 2º: **DESIGNAR** a los Ministros de la siguiente forma:

- 1) El primer año de aplicación de la presente Acordada, se designarán dos Ministros por Circunscripción: uno por el plazo de tres años y otro por un año. Transcurrido este último, se designará un nuevo Ministro por un periodo de tres años.
- 2) En adelante, cada vacancia será cubierta por un nuevo Ministro designado por igual plazo de tres años.

ART. 3º: **DISPONER** que el Ministro designado por tres años no podrá ser reelecto de forma consecutiva en la misma Circunscripción Judicial. Podrá ser nuevamente designado una vez transcurrido un periodo de tres años desde la conclusión de su periodo anterior.

ART. 4º: **ESTABLECER** que en caso que, un Ministro Superintendente no pueda terminar el periodo, en la siguiente sesión plenaria a la que se produzca la vacancia la Excma. Corte Suprema de Justicia designará al Ministro que terminará el correspondiente periodo. Culminado este periodo, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 2, Artículo 2º de la presente Acordada.

ART. 5º: **ESTIPULAR** que la designación de los Superintendentes será por simple mayoría de los presentes, aplicándose en lo pertinente lo establecido en el Artículo 4º de la Acordada N° 464 del 26 de junio de 2007.

ART. 6º: La presente Acordada no se aplicará a la Circunscripción Judicial de la Capital, que estará a cargo del Consejo de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia que es electo cada año.

ART. 7º: **ANOTAR**, registrar y notificar.

Muy atentamente.



Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General